REF: SIMULACION
RADICADO: 2022-00075-00
DTE: MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA Y MIGUEL ANTONIO SOLANO FONSECA
DDO: JORGE MATEO GARNICA SOLANO, CARLOS ALBERTO SOLANO SERRANO, MONICA TATIANA GARNICA SOLANO Y OTROS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Confines Santander, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la petición elevada por el señor JORGE ANDRES NIÑO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.386.162, en el sentido que se da por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE, dado que conoce del auto admisorio de la demanda de la referencia, y de conformidad con el articulo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente y en consecuencia se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos, en los términos del artículo 91 ibidem.

"ARTICULO 91. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos,de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de lademanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se lesuministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) díassiguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y detraslado de la demanda.

Una vez verificada la entrega de los documentos comenzaran a correr los términos de ejecutoria y traslado de la demanda para efectos de que se ejerza el derecho de defensa, contradicción, principio de publicidad y demás fines consiguientes.

Por mérito de lo expuesto, el juzgado 01 promiscuo municipal de Confines administrando justicia en nombre de la republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado al señor JORGE ANDRES NIÑO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.386.162 por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso y conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda y sus anexos y demás piezas procesales al demando y una vez entregadas se correrá el término del traslado de la demanda para efectos de ejercer sus derechos de defensa y contradicción

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FERNANDO MAYORGA ARIZA